

Ampliación del reglamento de mediación penal para incluir adolescentes.

DICTAMEN

Durante la elaboración del proyecto de ampliación del Reglamento de Mediación penal para la inclusión de adolescentes, en los últimos días de la asistencia técnica, se planteó en la mesa de trabajo por uno de sus integrantes, la posibilidad de que el lugar de la ampliación se procediera elaborar un nuevo Reglamento de Mediación exclusivo para la justicia penal adolescente.

Según los Términos de Referencia del programa el objeto del mismo es la ampliación del Reglamento de Mediación Penal para la inclusión de adolescentes y no la elaboración de un nuevo Reglamento de Mediación Penal adolescente.

Entiendo que la opción de ampliación previamente elegida resulta más acertada que la alternativa ,sugerida, de un Nuevo Reglamento ,y ello por los siguientes motivos:

- La justicia penal juvenil presenta importantes peculiaridades respecto de la de adultos. Dichas peculiaridades se pueden sintetizar, por un lado, en la inexistencia de penas, -que son sustituidas por medidas socioeducativas y correccionales ,incluida la privación de libertad-, y por otro lado, en la especialización jurisdiccional , siendo diferentes los órganos que la aplican: Juzgados Penales de la Adolescencia Y Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia.

El procedimiento , sin embargo, coincide con el previsto en el Código Procesal Penal y el Código Penal cuyos tipos delictivos son aplicables a los adolescentes - salvo previsión expresa-. El Código de la Niñez y Adolescencia regula en el libro V las infracciones a la Ley Penal y establece en el artículo 193 el carácter supletorio de las normas procedimentales de los códigos Procesal Penal y penal. Por ello, constituyendo la mediación penal un proceso específico que se enmarca en el proceso Penal, la separación de Reglamentos carece de lógica jurídica.

Asimismo ,razones de técnica normativa recomiendan la ampliación del Reglamento y no la elaboración de una nueva norma con objeto de:

1.-Evitar la indeseable dispersión normativa.

2.- Favorecer la interpretación y aplicación sistemática de la norma.

- La mediación penal en el proceso de adultos y en el penal adolescente comparten los principios, las reglas del procedimiento, y la práctica totalidad de presupuestos comunes. Las diferencias se centran en el eventual contenido de los acuerdos , los momentos de derivación en la mediación judicial , el mayor catálogo de delitos de acción pública susceptibles de mediación y la necesaria especialización de los mediadores . Por ello ,un nuevo Reglamento tendría necesariamente que replicar la mayor parte del articulado del Reglamento ya vigente (aprobado por Resolución 47 67).

- Razones de política criminal recomiendan diferenciar entre la justicia penal de adultos y la justicia penal juvenil. Dicha conveniencia encuentra respuesta en el hecho de que el nuevo Reglamento modifica su título y pasaría a denominarse : " Reglamento de Mediación Penal y Penal de la Adolescencia", añadiéndose un nuevo título específico, cuál es el título IV : "de la mediación penal de la adolescencia" que regula las peculiaridades pro-

pías, aplicando como en tantos otros códigos y normas jurídicas el principio de subsidiariedad.

- El nuevo Reglamento ampliado podría ser el germen de la deseable Ley de Mediación Penal y Penal Adolescente que permita a la República del Paraguay presentarse como paradigma y ejemplo de implantación de la Justicia Restaurativa y Medios Alternos en la Solución de Conflictos en la Cumbre Judicial Iberoamericana de la que será próximamente anfitriona.

Luis de Arcos Pérez

Magistrado